

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2021-470

La prueba de la inscripción del embargo del bien hipotecado es ilegible. Por tanto el apoderado deberá allegar certificado de tradición completo con el registro de la medida.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez